



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 22 de noviembre de 2024.
C-LS N°.012-2024.

Licenciada
Nelly Inés Vera Vence
Juez de paz de Pedasí
E.S.D

Ref. Cercas medianeras

Respetado Licenciada Vera:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta a su nota S/N fechada el 13 de noviembre de 2024 y recibida ante esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, el 21 de noviembre de 2024, la cual solicita nuestro criterio jurídico, sobre las siguientes interrogantes:

1. "Con respecto al tema de cercas medianera tipificado en la Ley 16 del 17 de junio de 2024 en su artículo 31, numeral 3, que nos tipifica "Asuntos relacionado con cercas y paredes medianeras, con el concepto previo de la correspondiente oficina de Ingeniería municipal, en los distritos que cuenten con estos. Que alcance tiene este artículo, en temas de cercas medianeras.
2. Si las cercas medianeras solo se basan en temas de construcción o también puede ver el tema de partición de cercas de fincas.
3. Que sucede si el ingeniero municipal se niega a realizar inspección.
4. Si un expediente no consta con el concepto del ingeniero municipal que repercusiones legales tiene dentro del mismo expediente".

Luego de la atenta lectura de la nota objeto de su consulta, y en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, nos permitimos indicarle lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA PROVINCIAL:

Apreciamos que la consulta busca nuestra opinión jurídica sobre el alcance que tiene el artículo 31 numeral 3 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que a la letra dice:

Artículo 31: Los jueces conocerán de las causas o controversias civiles y comunitarias referentes a:

....

...

3. Asuntos relacionado con cercas y paredes medianeras, con el concepto previo de la correspondiente oficina de Ingeniería municipal, en los distritos que cuenten con estos.

Sobre este contexto, la opinión de este Despacho es que la interpretación del mismo, debe realizarse en atención a la regla contenida en el artículo 9 del Código Civil, que expresa lo siguiente:

“Artículo 9: Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desentenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la Ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento”.

En virtud de lo anterior, para una mayor comprensión citamos la doctrina del autor De Castro Cid que señala:

“El método literal se caracteriza por aplicar ante todo la regla o principio de la interpretación literal. Según esta regla, la actividad del intérprete ha de atenerse al significado inmediato de las palabras en que vienen expresadas las normas, a su significado gramatical, al sentido que dichas palabras tienen en el lenguaje común. Lo que la ley literalmente dice es lo que debe ser estrictamente cumplido; lo que la ley no dice en su estricta literalidad no puede suponerse incluido en ella, ni inducirse de ella. Por lo tanto, en conformidad a este método de interpretación gramatical, la letra de la ley tiene una importancia primordial en todo el proceso interpretativo”.

Por lo antes expuesto, es oportuno indicarle tal como lo expresa la norma, en asuntos relacionado con cercas y paredes medianeras, se requiere el concepto previo de la correspondiente oficina de Ingeniería municipal, en los distritos que cuenten con estos.

En cuanto a su segunda interrogante, podemos indicarle que las cercas medianeras constituyen una servidumbre legal, de acuerdo al artículo 1513 del Código Administrativo, que expresa “las cercas medianeras en los predios rústicos, son de

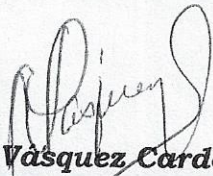
servidumbre legal, conforme al Código civil y tiene por principal objeto la seguridad de las sementeras, de los pastos, bestias y ganado”.

Aunado a la anterior, el artículo 1516 del Código Administrativo, hace referencia de que toda línea divisoria de los predios presente igual facilidad para la construcción y conservación de las cercas medianeras, se dividirá por mitad y se designará a cada colindantes la parte que es de su cargo; más si las facilidades o dificultades que presenta la línea divisoria en sus diversas partes, hicieren más costosa la cerca en unos puntos que en otros, se hará el repartimiento entre los colindantes, dividiendo por mitad no toda la extensión de la línea sino cada una de las partes que presenten dificultades o facilidades, a fin de que sea igual el gravamen para ambos colindantes.

*En cuanto a su tercera y cuarta interrogante, es necesario expresarle que en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo en general y dicta disposiciones especiales, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitado a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer **respecto a la interpretación determinada de la ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto**; en este sentido y, en un correcto apego legal a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de Ley, en el caso que nos ocupa, no se configura, toda vez que sus interrogantes hacen referencia a la negativa del Ingeniero Municipal de realizar inspecciones y las repercusiones legales que acarrearía de no contar con el concepto de Ingeniería Municipal en un expediente, situación que me imposibilita poder emitir opinión en los términos solicitados. (Lo resaltado es nuestro).*

De esta manera damos respuesta a sus interrogantes, reiterándole que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,



Lcda. Marlenis Vásquez Cardoze.
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos.
Procuraduría de La Administración.



Philippe Verabene.
26/ dic 2024
09:38 AM.